

IQUIQUE, 28 DE DICIEMBRE 2022
RESOLUCIÓN Ex. SII N°100915

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667, presentada vía Petición administrativa N°77322776406 por don **GUOXIN WU** .. , de fecha 01-12-2022, el cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en:

- **Formulario 24.1" Impuesto de Timbres y Estampillas de los contratos de mutuo de dinero" folio N°70366865**

2°. - Que, mediante carta explicativa adjunta, el contribuyente justifica su omisión en el obrar de su contador y en la condición psicológica (depresión) que lo afectaba, derivada del fallecimiento de su cónyuge y una bipolaridad maniática de su hijastro.

3°. - Que, el artículo 56, inciso primero, y el artículo 106, ambos del Código Tributario, disponen que los Directores Regionales podrán condonar los intereses y las multas, respectivamente, cuando el interesado probare que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que hubiere incurrido.

4°. - Que, de los dichos y los antecedentes aportados por el contribuyente, no es posible colegir la concurrencia de las circunstancias que disponen las normas antes referidas, en cuanto a antecedentes que hacen excusable su omisión. Muy por el contrario, el contribuyente -quien legalmente es el responsable de la declaración y pago de los impuestos que afectan su actividad- si bien reconoce su omisión, traslada indebidamente dicha responsabilidad a su contador, lo cual no puede ser justificativo de su incumplimiento.

5°. - Que, conforme lo anterior, el contribuyente no cumple lo establecido en la normativa antes indicada y lo dispuesto en la Circular 50 del 20 de julio del 2016.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a la solicitud de condonación de intereses y multas, presentada por el contribuyente, en los términos referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por
INGRID HERRERA
MUÑOZ
Fecha: 2022.12.28
15:05:15 -03'00'
INGRID HERRERA MUÑOZ

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente: jobofuentes@hotmail.com				
Fecha:				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega de giro N°				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

DIRECTORA REGIONAL